

Radicación No. 63-001-31-05-004-2019-00257-00

Constancia secretarial: Mediante escrito recibido electrónicamente el 27 de mayo de la presente anualidad, la profesional del derecho designada para representar a la sociedad amparada por pobreza, Estructuras Beltrán Galvis S.A.S., se excusó para no hacerlo.

Sobre la relación de procesos que la abogada indica tener a su cargo, revisado el aplicativo de Consulta de Procesos dispuesto por la Rama Judicial, se encuentra que en efecto fue designada como apoderada en amparo de pobreza en el proceso con radicación 63001311000320200012800 y como curadora *ad litem* en los procesos radicación 63001311000120180044500, 63001400300520140054500, 630011003009201934200, 63001400300820180053200 y 63001310300120150027600, los cuales se encuentran activos. En los restantes no fue posible conocer la designación o están terminados.

De otro lado, el apoderado la demandada, Constructora Bolívar Cali S.A. en escrito visible en el archivo 30, solicita que el despacho se pronuncie sobre la contestación presentada y se proceda a señalar fecha para la celebración de la audiencia, como lo disponen los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

La apoderada de la parte actora, solicita que se requiere al designado en amparo de pobreza para que la acepte y tome posesión del cargo.

Armenia, 28 de junio de 2021.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Dec. 806 de 2020)

Kenner Marín Eusse

Secretario



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JOSE WULMER MUÑOZ VEJARANO (TRABAJADOR)• MARISELA URIBE TELLEZ (COMPAÑERA PERMANENTE)• NATALIA MUÑOZ URIBE (HIJA)• CRISTIAN DAVID MUÑOZ URIBE (HIJO)• LAURA MARCELA URIBE TELLEZ (HIJA DE CRIANZA)
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• ESTRUCTURAS BELTRÁN GALVIS S.A.S.• CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.S.
RADICADO No.	63-001-31-05-004-2019-00257-00
DECISION	RELEVA Y DESIGNA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA

La abogada GLORIA PATRICIA RAMÍREZ OTÁLVARO presentó excusa para no aceptar la designación como apoderada en amparo de pobreza, manifestando tener

más de diez (10) procesos en los que actúa en tal condición o como curadora *ad litem*; sin embargo, ésta no se acompañó de las certificaciones que permitan la verificación de tal información.

Más allá de que en el listado de catorce procesos uno se encuentra repetido y que de conformidad con la constancia secretarial que antecede no fue posible verificar que la abogada Ramírez Otálvaro hubiese sido designada en dichas calidades en la totalidad de causas que relacionó o que algunas de ellas estén terminadas, se tiene que ello si ocurrió en al menos seis (6) procesos.

Así las cosas, en aplicación del artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de agilizar el trámite y de conformidad con el Código General del Proceso, artículo 154, inciso 2, en concordancia con el artículo 48, numeral 7, del mismo estatuto, que en lo pertinente señala que “[e]l nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”, se aceptará la excusa y se dispondrá su relevo.

En consecuencia, como de acuerdo con el precitado canon de la norma procesal general la designación “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, se señalará como nuevo apoderado en amparo de pobreza de la sociedad ESTRUCTURAS BELTRÁN GALVIS S.A.S., a la abogada GUIOMAR GUTIÉRREZ SARMIENTO, que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: guiomargutierrezsarmiento@gmail.com y el teléfono: 3147535119 y a quien deberá advertirse que según las previsiones del artículo 154, inciso tercero del C.G.P.: “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Cumplido lo anterior, una vez fenezca el término que le asiste a ESTRUCTURAS BELTRÁN GALVIS S.A.S. para dar contestación a la demanda, el cual se encuentra suspendido conforme al artículo 152, inciso tercero del C.G.P., se resolverá sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada GLORIA PATRICIA RAMÍREZ OTÁLVARO de la designación como abogada en amparo de pobreza de la sociedad ESTRUCTURAS BELTRÁN GALVIS S.A.S., de conformidad con la excusa presentada, la cual se acepta.

Comuníquesele la decisión a través del correo electrónico: gloparaot31@yahoo.es

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza de la sociedad ESTRUCTURAS BELTRÁN GALVIS S.A.S. a la abogada GUIOMAR GUTIÉRREZ SARMIENTO, que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: guiomargutierrezsarmiento@gmail.com y el teléfono: 3147535119. Líbrese el oficio.

TERCERO: ADVERTIR a la abogada designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., el cargo de forzosa aceptación y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Líbrese oficio.

CUARTO: DAR TRÁMITE al escrito de contestación a la demanda presentado por CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., una vez cumplido lo anterior y finalice el término que tiene el apoderado en amparo de pobreza de la codemandada ESTRUCTURAS BELTRÁN GALVIS S.A.S.

QUINTO: POR SECRETARÍA insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada de los demandantes mariemchamat@hotmail.com, el apoderado de la codemandada legalbolivar@cbolivar.com; y la demandada: galvis0975@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

KME

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35395976eeb745a34cbc6206d0fbd2e3a1bda7198bf6de67bb694c4a99ec10ed

Documento generado en 30/06/2021 05:09:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>